

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA: La actividad es la acción presupuestaria de mínimo nivel y se conceptualiza como una categoría programática cuya producción es intermedia y por lo tanto, dentro de la red programática es condición de varios productos terminales o intermedios. Dentro de la estructura programática del Consejo Económico y Social de Guatemala, se asignan recursos financieros a nivel de actividades específicas, que se detallan de la siguiente manera:

CUADRO No. 3
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE GUATEMALA
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA
PRESUPUESTO 2017
 (Expresado en Quetzales)

CONCEPTO	MONTO	%
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,705,000.00	
GESTIÓN SOBRE ASPECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE GUATEMALA	3,705,000.00	
Dirección y Coordinación	479,482.00	12.94%
Servicios de Auditoría	160,044.00	4.32%
Servicios de Asistencia Técnica y Sectores Productivos	1,976,446.00	53.35%
Servicios de Administración y Finanzas	1,089,028.00	29.39%
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	3,705,000.00	100.00%

El presupuesto de funcionamiento del Consejo Económico y Social de Guatemala para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete se encuentra distribuido en diferentes actividades presupuestarias que dentro de la red programática institucional se encuentran a nivel de actividades específicas, situación que se justifica en la programación de recursos para el apoyo logístico Institucional tales como: sueldos, honorarios por servicios técnicos y profesionales, dietas, gastos de representación, servicios básicos, agua, energía eléctrica, telefonía, arrendamientos de edificios, entre otros.

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GRUPO DE GASTO. La clasificación de los egresos por grupo de gasto, constituye una ordenación sistemática y homogénea de todos los bienes y servicios para que el Consejo Económico y Social de Guatemala programe el desarrollo de sus actividades; por grupo de gasto se debe entender el nivel que agrupa una serie de renglones presupuestarios de una misma categoría.

CUADRO No. 4
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE GUATEMALA
PRESUPUESTO POR TIPO DE GASTO, PROGRAMA Y GRUPO
PRESUPUESTO 2017
 (Expresado en Quetzales)

GRUPO	CONCEPTO	MONTO	%
	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3,705,000.00	
	GESTIÓN SOBRE ASPECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE GUATEMALA	3,705,000.00	
000	Servicios Personales	2,556,978.00	69.01%
100	Servicios No Personales	930,222.00	25.11%
200	Materiales y Suministros	58,386.00	1.58%
400	Transferencias Corrientes	159,414.00	4.30%
	TOTAL DE PRESUPUESTO DE EGRESOS	3,705,000.00	100.00%

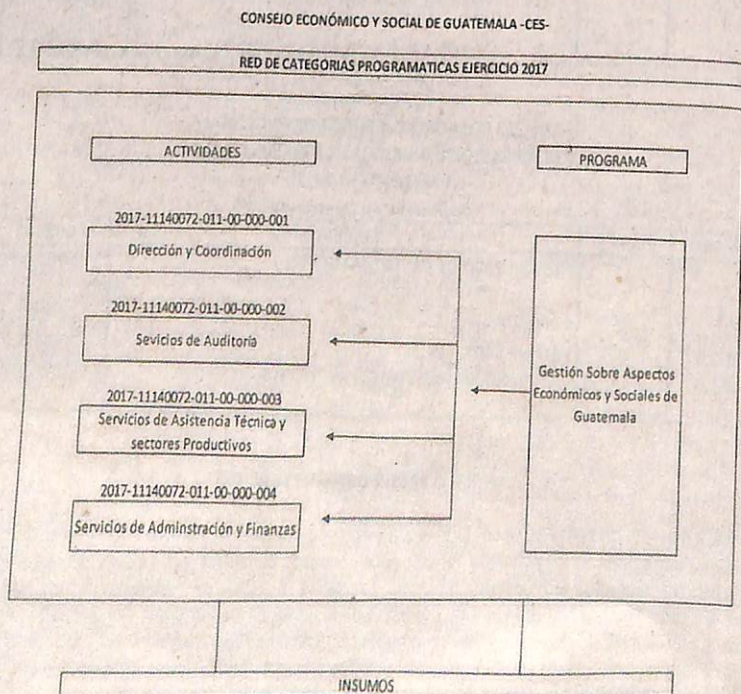
Al analizar el presupuesto de egresos por grupo de gasto, se puede observar como el grupo 000 "Servicios Personales", representa un 69.01% del presupuesto total de egresos; mientras que el grupo 100 "Servicios No Personales" representa el 25.11%, siendo los más representativos y coherentes con las actividades a llevar a cabo durante el primer semestre del ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

TÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 3. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Las normas de ejecución presupuestaria contenidas en el presente título son complementarias a lo que establece el Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Presupuesto" y sus Reformas; y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo número 540-2013.

ARTÍCULO 4. RED PROGRAMÁTICA. Representa la estructura de programación presupuestaria del Consejo Económico y Social de Guatemala, en la cual se encuentran los diferentes niveles de clasificación de las acciones sustantivas de la Institución.

A través de las categorías programáticas, se expresa la producción final y se determinan las unidades responsables del uso de los recursos y de la generación de los productos o servicios en términos de metas, unidades de medida e indicadores de gestión.



ARTÍCULO 5. DISTRIBUCIÓN ANALÍTICA DEL PRESUPUESTO. La Secretaría Técnica a través de la Subsecretaría Financiera y la Unidad de Administración Financiera del Consejo Económico y Social de Guatemala deberá efectuar los registros contables del presupuesto de ingresos de conformidad con el clasificador de recursos por rubro y fuente, a nivel de clase, sección y grupo; y para el presupuesto de egresos a nivel de programa, subprograma, proyecto, actividad y obra, según corresponda, así como renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica, de conformidad con la distribución analítica que apruebe la Secretaría Técnica, con base a los montos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 6. DESTINO DE LOS EGRESOS. En concordancia al Decreto 101-97 "Ley Orgánica del Presupuesto", en el artículo número 13, los montos asignados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, no obligan a la realización de los gastos correspondientes; estos deben efectuarse en la medida en que se van cumpliendo los objetivos y las metas programadas.

ARTÍCULO 7. RESPONSABLES DE LA PROGRAMACIÓN, REPROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. El Secretario Técnico del Consejo Económico y Social de Guatemala es el autorizador del gasto, por lo tanto, es responsable de la programación, reprogramación y ejecución presupuestaria de los ingresos y egresos del Consejo Económico y Social de Guatemala. La responsabilidad de autorizador de gasto puede ser delegada en otra autoridad competente. La Subsecretaría Financiera a través de las secciones de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería, así como la Subsecretaría Administrativa a través de las secciones de Compras y Recursos Humanos, registrarán en los Sistemas de Gestión -SIGES- y Sistema de Contabilidad Integrada-SICOIN- los Comprobantes Únicos de Registro -CUR's- y las cuotas financieras de compromiso, devengado y regularización, así como las modificaciones presupuestarias, para efectos presupuestarios, contables y de pago. El archivo de estos comprobantes y la documentación de soporte correspondiente quedarán en resguardo de la Subsecretaría Financiera. En el caso de manejo de fondos rotativos se designará por parte de la Secretaría Técnica a la persona encargada y responsable del manejo.

ARTÍCULO 8. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS: Las modificaciones presupuestarias que no impliquen aumento o disminución del presupuesto aprobado, compete a la Secretaría Técnica su conocimiento y aprobación por medio de Resolución de Secretaría Técnica, los comprobantes de modificación presupuestaria de dichas modificaciones se deberán acompañar con los dictámenes correspondientes emitidos por la Sección de Presupuesto. La Asamblea del Consejo aprobará las modificaciones presupuestarias que amplíen o disminuyan el monto total del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal, por medio de Resolución de Asamblea del Consejo; los comprobantes de modificaciones presupuestarias de las modificaciones se deberán acompañar con el dictamen respectivo.

ARTÍCULO 9. EGRESOS PRESUPUESTARIOS. Estos deben efectuarse en la medida en que se van cumpliendo los objetivos y las metas programadas, como requisito previo a efectuar cualquier egreso, la Subsecretaría Financiera y Subsecretaría Administrativa deberán cumplir con todos los procedimientos que se establecen en: a) El Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y su reglamento, b) Acuerdo Ministerial número 386-2003 del Ministerio de Finanzas Públicas, que contiene la normativa referente a los mecanismos de transparencia en las contrataciones del Estado y lo relativo al Sistema de Información sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPTRAS, c) Resolución número 100 de la Dirección Normativa de Contrataciones y adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, que emite las normas para uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPTRAS-, y cualesquiera de las otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a las contrataciones, adquisiciones y gastos que se efectúen con cargo al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Consejo Económico y Social de Guatemala para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

ARTÍCULO 10. INFORME DE LA LIQUIDACIÓN Y ESTADOS FINANCIEROS. De conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo número 241, último párrafo y artículo 42 del Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas, el CES remitirá al Congreso de la República de Guatemala, Ministerio de Finanzas Públicas y Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia el informe de la liquidación de presupuesto y los estados financieros correspondientes. Dichos informes deben remitirse a más tardar el 31 enero de cada año.

ARTÍCULO 11. CUENTAS MONETARIAS DE LA ENTIDAD. La Subsecretaría Financiera deberá registrar sus cuentas monetarias en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), de conformidad con lo que establece la Resolución número JM-178-2002 de la Junta Monetaria. El Consejo Económico y Social de Guatemala podrá constituir depósitos monetarios en los bancos del sistema, cuyos montos están destinados a cubrir sus obligaciones de pago y administrar los fondos internos y cajas chicas.

ARTÍCULO 12. DISPOSICIONES LEGALES. En la ejecución del Presupuesto que se refiere la presente resolución, además de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Presupuesto, sus Reformas y su Reglamento, se observarán las normas que sean aplicables.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. La presente resolución entra en vigencia un día después de aprobación.

Erwin Eduardo Andrade Juárez
 Presidente en Funciones CES

Bernardo Jesús López Figueroa
 Secretario Técnico CES

(89815-2)-23-diciembre

MUNICIPALIDAD DE MIXCO,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
ACTA NÚMERO 154-2016 PUNTO SEXTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto sexto del acta número ciento cincuenta y cuatro del año dos mil dieciséis, de la Sesión Pública Extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MIXCO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo treinta y cinco del Código Municipal son atribuciones generales del Concejo Municipal entre otras: la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, así como el control y la fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo dieciséis de la Ley de Acceso a la Información Pública. Procedimiento de acceso a la información. Toda persona tiene derecho a tener acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, cuando lo solicite de conformidad con lo previsto en esta ley.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Información Pública en su Artículo veinte. Obligaciones de las Unidades de Información Pública. Las Unidades de Información tendrán a su cargo: 1. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública; 2. Orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública; 3. Proporcionar para su consulta la información pública solicitada por los interesados o notificar la negativa de acceso a la misma, razonando dicha negativa; 4. Expedir copia simple o certificada de la información pública solicitada, siempre que se encuentre en los archivos del sujeto obligado (...).

POR TANTO:

En base a lo considerado y leyes citadas y facultados lo que para el efecto establecen los artículos doscientos cincuenta y tres y doscientos cincuenta y cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala. Por lo que el Honorable Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** de votos;

ACUERDA:

1.- Autorizar el cobro de veinticinco quetzales (Q.25.00) por certificación de cualquier documento o actuaciones municipales que se requieran y un quetzal (Q.1.00) adicional por cada hoja que conforme dicha certificación, así mismo por cada copia simple de cualquier documento o actuación municipal cincuenta centavos (Q.0.50) de quetzal por cada página reproducida. 2.- Revocando el cobro de la tasa de los servicios prestados en el Registro de Vecindad, Registro Civil y con los cobros establecidos en la Secretaría Municipal: Auténticas de Partida de Nacimiento, Defunciones, Matrimonios, Asientos de Cédula, Constancia de Soltería, Divorcios, Negativa de Cédula. Quedando con efecto únicamente los cobros efectuados por la Secretaría Municipal, siendo los siguientes: - Constancias de Residencia, ciento cincuenta quetzales (Q.150.00); -Certificaciones de Actas de Sesiones del Concejo Municipal o puntos de las mismas, veinticinco quetzales (Q.25.00); -Registrar Matriculas de Fierro, cincuenta quetzales (Q.50.00); -Certificación de Matriculas de Fierro, cincuenta quetzales (Q.50.00); -Carné de Buhonero, veinte quetzales (Q.20.00); contenidos en el punto cuarto del Acta número cuarenta y tres del año dos mil cuatro, de la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, celebrada el dos de marzo del año dos mil cuatro, toda vez que no contravenga con la disposición adoptada por el Concejo Municipal. 3.- Que la Dirección Financiera Integrada Municipal, Secretaría Municipal, Unidad de Acceso a la Información Pública y demás dependencias de esta comuna, den cumplimiento a lo acordado por el Concejo Municipal. 4.- El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. 5.- Que Secretaría Municipal certifique el presente acuerdo para su publicación en el Diario Oficial. Y para remitir a donde corresponda, se extiende la presente certificación en una hoja de papel membretado, impresa únicamente de su lado anverso, la cual, firmo y sello en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, el diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO DE LEON REGIL SAENZ
SECRETARIO MUNICIPAL.



**MUNICIPALIDAD DE MIXCO,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

**ACTA NÚMERO 190-2016
PUNTO CUARTO**

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto cuarto del acta número ciento noventa del año dos mil dieciséis, de la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el quince de diciembre del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MIXCO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y siete de la Ley de Tránsito, los vehículos chatarra o cosas incautadas o vehículos dejados en la vía pública que hayan causado abandono conforme al párrafo segundo del artículo treinta y cinco de la referida ley, se venderán en pública subasta, o se adjudicarán al Ministerio de Gobernación o a las municipalidades, según corresponda, si después de seis meses de haber incluido su descripción en los avisos colocados por la autoridad de tránsito en lugares visibles y públicos de sus oficinas nacionales, departamentales municipales u otras, según sea el caso, no fueren reclamados por sus propietarios o legítimos tenedores;

CONSIDERANDO:

Que el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, con fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, publicó en los estrados de esta Municipalidad, el listado de los vehículos que fueron retirados o incautados en la vía pública, el cual incluyó el número de placa de cada vehículo, color, marca, fecha de ingreso al predio municipal lo anterior con el objeto que las personas individuales o jurídicas, propietarios de los mismos, puedan reclamar la devolución de dichos bienes muebles;

CONSIDERANDO:

Que el aviso antes referido permaneció a la vista del público por el plazo de seis meses, sin que los bienes muebles fueran reclamados por sus legítimos propietarios;

POR TANTO:

Con fundamento en lo que disponen los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 3 y 35 del Código Municipal y sus Reformas; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 35, 36, 38 y 39 de la Ley de Tránsito: El Honorable Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** de votos;

ACUERDA:

1.- Autorizar la SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS PARA DESARME Y CHATARRA QUE SE ENCUENTRAN EN EL PREDIO MUNICIPAL MINERVA ZONA ONCE DE MIXCO, conforme a lo siguiente: **Artículo 1.** Vender en subasta pública la cantidad de ciento veinte (120) partidas de vehículos para circular, vehículos para desarme, motocicletas para circular, motocicletas para desarme y chatarra, las cuales serán celebradas en diferentes fechas

comprendidas del diez de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, o como lo disponga el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito, dichos vehículos se encuentran debidamente identificados en el listado correspondiente a la subasta. **Artículo 2.** La Subasta aquí ordenada queda registrada con el número uno al tres guión dos mil diecisiete (1 al 3-2017), para el remate de los vehículos de dos y cuatro ruedas y serán realizadas en el Salón Municipal ubicado en la cuarta calle cuatro guión cuarenta y cinco zona uno del Municipio de Mixco, en el horario de diez a diecisiete horas (10:00 a 17:00) horas o el tiempo que se utilice para la realización de la misma, de acuerdo al siguiente cronograma:

SUBASTA PÚBLICA	TIPO DE SUBASTA	DIRIGIDO A	ENERO
	Vehículos para desarme y chatarra	Público en General	13
	Saldos de Subasta	Público en General	20

Artículo 3. La Subasta se realizará de conformidad con las siguientes bases: 1. La subasta se llevará a cabo en las instalaciones del Salón Municipal de la Municipalidad de Mixco, ubicado en la cuarta calle cuatro guión cuarenta y cinco zona uno de Mixco, del Departamento de Guatemala. 2. Los días de visita serán tres días antes de cada subasta en un horario de ocho a doce horas (8:00 a 12:00) y de trece a diecisiete horas (13:00 a 17:00) horas, estarán a la vista de los interesados los vehículos y motocicletas objeto de subasta en el Predio Municipal ubicado en la décima avenida dieciséis guión setenta zona once de Mixco, Planes de Minerva. Las bases para participar en la subasta y el listado de vehículos o motocicletas objeto de subasta se proporcionarán en el punto de exhibición. 3. Toda persona que desee participar como postor en la subasta, deberá presentar: Documento Personal de Identificación (DPI), Número de Identificación Tributaria (NIT) y Boleto de Ornato del año dos mil diecisiete. 4. Para participar como postor en la subasta, es indispensable depositar el quince por ciento (15%) de la oferta que presente, de la partida en la que desee participar, individualizando el número de aquellas en que se tenga interés. Dicho depósito es reembolsable, más no acreditable al precio de adjudicación en subasta y deberá efectuarse por medio de depósito a la cuenta que se establezca para el efecto la Dirección Financiera y será entregado dicho depósito junto con el formulario de inscripción en el Departamento de Atención al Vecino ubicado en el primer nivel de la Municipalidad de Mixco, cuarta Calle cuatro guión noventa y ocho y ocho zona uno, Ciudad de Mixco, tres días hábiles antes del día de la subasta en horario de ocho a doce horas (8:00 a 12:00) y de trece a diecisiete horas (13:00 a 17:00) horas. 5. El día del evento únicamente podrán ingresar las personas que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de la subasta. Así mismo deberán presentar la constancia de inscripción de la subasta y Documento Personal de Identificación (DPI)

(original y copia legible) y Boleto de Ornato. Si actúa en representación de una persona individual o jurídica, deberá presentar la acreditación respectiva, debidamente legalizada por Notario. Caso contrario no se permitirá el ingreso. 6. Los vehículos que sean rescatados por sus propietarios serán anunciados antes de iniciar el evento de subasta, eso previo al pago de los gastos, multas, recargos y demás que pudieran corresponder, para lo cual no se les puede aplicar la exoneración de las mismas. 7. El evento no se suspenderá en ningún momento para permitir el examen de los vehículos que conforman las partidas objeto de subasta. 8. Se prohíbe celebrar convenios entre los participantes y provocar desorden en el lugar y momento de la subasta, de ser así serán retirados del evento de la subasta. 9. La venta será libre y la adjudicación se hará al mejor postor. 10. Los vehículos que conforman las partidas, serán subastados en el estado y condiciones en que se encuentran, por lo que la Municipalidad de Mixco, una vez adjudicada(s) la(s) partida(s), no aceptará ningún reclamo, ni tampoco será procedente la devolución de lo pagado, por la(s) partida(s) adjudicada(s). 11. La persona a quien se adjudique una o varias partidas de vehículos o motocicletas deberá efectuar el pago total correspondiente al precio de adjudicación, inmediatamente o a más tardar dentro del día siguiente a la fecha de la adjudicación, a través de la orden de pago y retiro. 12. El monto de las pujas será acordado por la comisión que preside la subasta. 13. De conformidad con lo establecido en el artículo treinta y nueve de la Ley de Tránsito, la persona a quien se adjudique una o varias partidas y no efectúe el pago correspondiente al precio de venta en el tiempo establecido, perderá el depósito que hubiere realizado para participar, el cual se ingresará al fondo privativo y la adjudicación se considerará como no efectuada. 14. Cada adjudicatario deberá solicitar inmediatamente finalizada la subasta, la orden de pago y retiro para cumplir con lo especificado en el numeral once. 15. Los vehículos que no fueran adjudicados, la autoridad superior de tránsito los adjudicará a la Municipalidad. 16. A partir del segundo día hábil posterior a la finalización de la subasta toda persona a quien se le haya adjudicado una o varias partidas, deberá realizar el depósito del mismo por el valor total del vehículo adjudicado. 17. A las personas que no se les adjudico alguna partida, o bien a los que si se les adjudico una partida y ya realizó el depósito de la mismas se procederá a devolver el quince por ciento (15%) del depósito inicial una vez haya realizado el trámite de devolución del mismo en el cual deberá de presentar el recibo original con el cual realizo el depósito. 18. A las personas a quienes se les adjudico una o varias partidas deberán presentarse ante el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito de la zona uno de Mixco ubicado en el edificio anexo de la Municipalidad de Mixco, en horario de nueve a doce horas y de trece a diecisiete horas, con fotocopias completas y legibles de las constancias de pago respectivas y toda la documentación de soporte, por cada una de las partidas adjudicadas para que dicho juez haga entrega del acta de adjudicación. 19. Los vehículos subastados se encuentran exonerados de las Multas únicamente de la Municipalidad de Mixco, y los Trámites de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT deberán de ser realizados por cada uno de los nuevos propietarios. 20. Aquellas personas que se les haya adjudicado alguna partida de vehículos o motocicleta y hay efectuado el pago tendrá diez días hábiles para retirar el vehículo del predio municipal de lo contrario se cobrará lo correspondiente a las tarifas establecidas. 21. Únicamente se autorizará el retiro de los vehículos o motocicletas a la persona que le fueron adjudicados. 22. Los participantes de la subasta deberán acatar las medidas de orden y respeto que indiquen los encargados de la subasta caso contrario, serán retiradas o dará lugar a la suspensión total o parcial de la subasta, cuando no sea posible su normal desarrollo. Asimismo dichos encargados podrán prohibir la presencia de alguna persona que tenga impedimento de participar en el evento o no haya cumplido con alguno de los requisitos de las presentes bases. 23. A la presente subasta podrá acudir toda persona mayor de edad, que tenga interés en la misma con excepción de los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Mixco quienes no podrán participar directa o indirectamente como postores. 24. Los casos no previstos en las presentes bases y en la legislación aplicable, planteados durante el proceso de realización de la subasta, serán resueltos por los funcionarios responsables de la misma. El criterio sustentado por dichos funcionarios, deberá quedar asentado en el acta respectiva. **Artículo 4.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 5.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 6.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 7.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 8.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 9.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 10.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 11.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 12.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 13.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 14.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 15.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 16.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 17.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 18.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 19.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 20.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 21.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 22.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 23.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 24.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 25.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 26.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 27.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 28.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 29.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 30.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 31.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 32.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 33.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 34.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 35.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 36.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 37.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 38.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 39.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 40.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 41.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 42.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 43.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 44.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 45.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 46.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 47.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 48.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 49.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 50.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 51.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 52.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 53.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 54.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 55.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 56.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 57.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 58.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 59.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 60.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 61.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 62.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 63.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 64.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 65.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 66.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 67.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 68.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 69.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 70.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 71.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 72.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 73.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 74.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 75.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 76.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 77.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 78.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 79.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 80.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 81.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 82.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 83.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 84.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 85.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 86.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 87.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 88.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 89.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 90.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 91.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 92.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 93.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 94.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 95.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 96.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 97.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 98.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 99.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 100.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 101.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 102.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 103.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 104.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 105.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 106.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 107.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 108.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 109.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 110.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 111.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 112.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 113.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 114.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 115.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 116.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 117.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 118.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 119.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 120.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 121.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 122.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 123.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 124.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 125.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 126.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 127.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 128.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 129.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 130.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 131.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 132.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 133.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 134.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 135.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 136.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 137.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 138.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 139.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 140.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 141.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 142.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 143.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 144.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 145.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 146.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 147.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 148.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 149.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 150.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 151.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 152.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 153.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 154.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 155.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 156.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 157.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 158.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 159.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 160.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 161.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 162.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 163.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 164.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 165.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 166.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 167.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 168.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 169.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 170.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 171.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 172.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 173.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 174.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 175.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 176.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 177.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 178.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 179.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 180.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 181.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 182.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 183.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 184.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 185.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 186.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 187.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 188.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 189.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 190.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 191.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 192.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 193.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 194.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 195.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 196.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 197.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 198.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 199.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 200.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 201.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 202.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 203.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 204.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 205.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 206.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 207.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 208.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 209.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 210.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 211.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 212.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 213.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 214.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 215.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 216.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 217.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 218.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 219.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 220.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 221.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 222.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 223.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 224.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 225.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 226.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 227.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 228.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 229.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 230.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 231.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 232.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 233.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 234.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 235.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 236.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 237.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 238.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 239.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 240.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 241.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 242.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 243.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 244.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 245.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 246.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 247.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 248.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 249.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 250.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 251.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 252.** Los bienes tendrán una identificación de conformidad con la corroboración de la el acta respectiva. **Artículo 253**